



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE DEPORTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Deporte se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual, se adiciona un Capítulo XI, denominado "Violencia en los Espectáculos Deportivos" al Título Décimo Sexto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados **Irma Leticia Torres Silva, Erika Crespo Castillo y Rogelio Ortíz Mar**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso g), 43 párrafos 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos pendientes de dictaminar y resolver en definitiva y fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa en estudio tiene como objeto el adicionar al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, el capítulo XI denominado "Violencia en los espectáculos deportivos" el cual tiene por objeto sancionar el delito de violencia en los espacios destinados a los espectáculos deportivos.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Argumentan los promoventes que la Ley General de Cultura Física y Deporte, a partir del 9 de mayo de 2014, clasifica a los espectáculos públicos en 3 clases, entendiendo como "Evento Deportivo" a cualquier encuentro entre deportistas afiliados a las asociaciones o sociedades deportivas, que se realice conforme a las normas, establecidas por éstas y por los organismos rectores del deporte; "Evento Deportivo Masivo" sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores; y "Evento Deportivo con fines de espectáculo" cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan que en toda su extensión, los eventos de carácter deportivo, son actividades que a través de las políticas públicas implementadas, presentan un índice cada vez más alto de participación y asistencia, en una esfera de sana convivencia; su práctica estimula la competencia, fomenta la recreación y aumenta la convivencia tanto familiar como social, enriqueciendo el desarrollo de nuestra entidad.

Sin embargo, indican que los eventos deportivos son vulnerables en cuanto a conductas antisociales, y se puede observar en los últimos tiempos, un inquietante aumento de sucesos violentos por presuntas rivalidades entre aficionados, lo cual ha derivado situaciones desagradables, en ocasiones lamentables, para la seguridad de los asistentes, su dignidad, e integridad personal y la de sus bienes; así como en los inmuebles en que se realizan dichos eventos; en resumen, mencionan que se superan los límites de la pasión deportiva para efectuar actos delictivos.

Por tal motivo, citan lo que el Ingeniero Egidio Torre Cantú, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, señala en su Plan Estatal de Desarrollo 2011 - 2016, establecer una "Cultura de no violencia", la cual contempla tres líneas de acción:

- Fomentar la cultura de paz y armonía comunitaria con criterios de participación social, mediación de conflictos y prevención de conductas violentas;
- Divulgar una cultura de paz que alerte y prevenga conductas físicas, psicológicas y sociales disfuncionales en escuelas, hogares y centros de trabajo; y
- Desarrollar técnicas de prevención y mediación de conflictos en centros educativos, comunitarios, familiares y laborales.

Asimismo, señalan la "Recuperación de espacios públicos" asumiendo las siguientes estrategias:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Fortalecer la infraestructura para el deporte, la cultura y la recreación que contribuya a la prevención de conductas antisociales y a la integración familiar y comunitaria; y
- Determinar acciones de rescate y rehabilitación de espacios públicos de recreación, cultura y deporte ubicados en zonas de alta incidencia delictiva.

Prueban a través de un ejercicio de derecho comparado lo siguiente:

- En el Distrito Federal existe una ley en materia de espectáculos deportivos, ello derivado de la gran densidad poblacional que existe y las múltiples zonas deportivas ubicadas en la capital del país.
- Los Estados de Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí ya cuentan con reformas a su Código Penal, en materia de violencia en espectáculos deportivos y en el caso de Guanajuato y Morelos han emitido ya la iniciativa en cuestión, tipificando delitos para aquellos que cometan sanciones en dichos eventos.

Mencionan que el Senado y la Cámara de Diputados Federal, aprobaron reformas a la Ley General de Cultura Física y Deporte para sancionar hasta con cuatro años y medio de cárcel a quienes generen violencia dentro y fuera de los estadios y de seis meses hasta de cuatro años, a quienes participen activamente en riñas, con diez a sesenta días multa.

Asimismo que la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas, sólo establece infracciones y sanciones administrativas a organismos deportivos, directivos del deporte, deportistas, instructores, técnicos y entrenadores, árbitros y jueces, autoridades deportivas municipales en el ámbito de sus competencias, organizadores de competencias deportivas e instituciones educativas, sin embargo, no contempla medidas para "espectadores".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así también, invocan los criterios relacionados con la Violencia en Espectáculos Deportivos que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido, como se aprecia en la Tesis P.LVIII/2010, cuyo rubro y contenido es el siguiente:

SEGURIDAD PÚBLICA. ESTADIOS TEMPORALES PARA VERIFICAR LA REGULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUERZA MAYOR POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS.

La legitimidad del uso de la fuerza pública, así como el análisis de su verificación, en razón de los derechos humanos que asisten a las personas sobre las que se ejecuta una acción de fuerza por parte de los cuerpos policiacos, exigen diferenciar distintos momentos en su uso: primero, verificar la legitimidad de las causas que llevan a la intervención misma (contexto de hecho) y las acciones previas a ello (planeación y medidas alternativas); segundo, verificar la regularidad de la intervención en sí misma (ejecución); y tercero, analizar las acciones estatales tomadas luego de haber intervenido con fuerza pública; medidas que, en atención a los deberes positivos que imponen al Estado los derechos humanos, son exigibles a quien la usó, en razón de la transparencia y rendición de cuentas a que está sujeta la actividad estatal.'

1Tesis P.LVIII/2010 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXXIII, enero de 2011, p.60.

Por tanto, consideran que frente a estas consecuencias, lo más idóneo es adecuar nuestro marco jurídico para prevenir, controlar y sancionar, la violencia en espectáculos deportivos, antes, durante y después de la realización del mismo evento, buscando siempre, salvaguardar los valores protegidos en la esfera del orden público, en lo que se refiere a la integridad, así como el bienestar de las personas en la seguridad, tranquilidad y disfrute de sus propiedades.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Señalan el oficio no. DGPL-1P3A-6107.27 proveniente de la Cámara de Senadores recibido en fecha 05 de enero de 2015, a fin de dar impulso a la presente iniciativa, en el cual la Comisión de Juventud y Deporte dictaminó, el 9 de diciembre de 2014, un punto de acuerdo en el cual se señalan tres exhortos, dentro de los que destaca aquél cuyo objeto radica en promover en los municipios la actualización del marco normativo en materia de seguridad y protección en eventos masivos, en especial, los relacionados a deportes; así como un segundo en vinculación con la finalidad de actualizar el marco normativo y poder prevenir, sancionar y eliminar la violencia en eventos (deportivos).

Finalmente, concluyen replicando que la presente iniciativa se encamina a tipificar en el Código Penal local, el delito de "Violencia en Espectáculos Públicos"; ya que un estudio de derecho comparado, arrojó como resultado que únicamente el Distrito Federal cuenta con una ley en la materia; mientras que en los Estados de Nuevo León, Querétaro y San Luis Potosí, la tendencia radica en tipificar el delito en el Código Penal.

V. Consideraciones de las Comisión Dictaminadora

Una vez que se ha hecho de conocimiento a esta Comisión el tema que nos ocupa, y toda vez que ha sido debidamente analizada la iniciativa de mérito, hemos tenido a bien emitir nuestra opinión respecto de este asunto, al tenor de los siguientes argumentos:

En primera instancia es preciso señalar que la tesis a que alude la iniciativa en la página 4, bajo el rubro "SEGURIDAD PÚBLICA. ESTADIOS TEMPORALES PARA VERIFICAR LA REGULARIDAD DEL EJERCICIO DE LA FUERZA MAYOR POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIALES", no fue emitida ni es criterio relacionado con la violencia en espectáculos deportivos como se afirma en el proyecto, sino a los hechos ocurridos los días tres y cuatro de mayo de dos mil seis, en los municipios de Texcoco y San Salvador Atenco, Estado de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

México, mediante los cuales un grupo de personas bloqueó la carretera Lechería-Texcoco, retuvieron a servidores públicos y actuaron de forma violenta, atacando con machetes, palos, piedras, bombas molotov y cohetes a las autoridades que intervinieron; de tal suerte que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis mencionada, sólo determinó establecer los límites de la fuerza pública y sobre la existencia o no de violaciones graves a las garantías individuales con motivo de la intervención de policías en los hechos señalados. Por lo que no aplica al caso concreto.

Sin embargo, estamos conscientes que en los últimos años, la violencia se ha manifestado en diversas ocasiones en nuestra sociedad dentro de la práctica deportiva, lo que deja ver solamente la parte negativa del mismo y, como consecuencia, sucesos lamentables.

Este tipo de violencia se ha presentado eventualmente en nuestra entidad federativa y alienta la pérdida de los valores que son promovidos con el deporte en cualquier latitud del mundo en donde nos encontremos; por tanto, es necesario que estas conductas sean frenadas a través de la implementación de medidas no sólo administrativas, si no también penales.

Del tema sujeto a análisis se desprende que, existen diversas conductas incivilizadas y de violencia dentro de nuestra sociedad, donde el deporte le da el plus adicional a la expresión de comportamientos agresivos y violentos por parte de las masas, lo que propicia en ocasiones que se exhiba al deporte como una actividad que carece de influencia para transmitir valores positivos.

Por tanto, al hablar en términos generales de violencia en el deporte, debemos hacer referencia a dos aspectos distintos:

- En primer lugar encontramos la violencia endógena, la cual surge entre los propios protagonistas de la competición deportiva, es decir, la producida en la práctica deportiva cuyo control y represión queda en manos de los regímenes disciplinarios generales y federativos, sin



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

perjuicio de la responsabilidad civil o penal que, en cada caso, pueda derivarse del hecho violento.

- Y en segundo lugar, ubicamos al supuesto planteado en la acción legislativa analizada, la violencia exógena, que es la cometida fuera de la práctica deportiva, aunque con ocasión de ella; la cual se ha constituido como un fenómeno de mayor complejidad que la violencia ejercida en el desarrollo del deporte, debido a que la violencia exógena abarca todos los hechos violentos que, surgidos bajo la excusa de la competición deportiva, tienen lugar al margen de ésta, traspasando los límites del ámbito deportivo y convirtiéndose en un hecho que se puede observar tanto en las gradas, como también en lugares aledaños a los campos de juego donde el protagonista es el aficionado y propicia generalmente daños físicos o materiales a terceras personas, que suelen quedar sin investigarse y sancionarse.

Por tanto, la violencia acontecida en las instalaciones, en los recintos deportivos y la que surge fuera de ellos, antes, durante o después del encuentro o de la prueba, excede del estricto ámbito federativo; de modo que su control y represión sólo parcialmente se encomienda a los regímenes disciplinarios deportivos y a las propias asociaciones, clubes y ligas deportivas, por lo que en las entidades federativas corresponde a los poderes públicos afrontar este riesgo asociado a la práctica deportiva.

Consideramos oportuno señalar que diversos Estados de la República (Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Guanajuato y Jalisco, por mencionar algunos) establecen el delito de violencia en espectáculos deportivos en su legislación penal.

Éstos han estimado importante erradicar los tumultos e irracionalidades que se suscitan con ocasión de la celebración de espectáculos deportivos, por lo que Tamaulipas debe sumarse también a la lucha en contra de la violencia en el deporte, para que así los actos de violencia en los espectáculos de carácter



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

deportivo que ocasionen daños o lesiones a terceros no queden impunes y se castigue a quienes los realicen, promuevan o inciten a su materialización.

Es preciso señalar que el Consejo Iberoamericano del Deporte, del cual México es parte, a través de su COMISIÓN DE CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE, ha establecido que:

“Los países miembros deben adoptar una posición conjunta para enfrentar este problema social con una normativa que siendo similar en lo posible impida la impunidad de quienes cometan actos violentos. Adicionalmente se impulsará el intercambio de información, experiencias, bases de datos sobre los violentos, métodos de investigación y políticas de seguridad. Se recomienda el estudio de la fenomenología y enfrentar el problema de acuerdo con su propia realidad sin postergar su tratamiento.

Crear de acuerdo con la idiosincrasia de cada Nación, una comisión que haga conciencia, eduque, y que no solo reprima sino que prevenga la violencia en los estadios preservando los principios de la ética deportiva y el juego limpio. Se debe puntualizar en que el disfrute del juego es una vivencia”.

Debemos estar consientes que existe violencia que puede generarse de manera previa, durante o posterior a un espectáculo deportivo por grupos que generalmente son minoritarios, y que en muchas ocasiones se mantienen en el anonimato y la cohesión por diversas razones, y que a la vez se filtran en dichos eventos con el fin de dispersar sus actitudes violentas, trayendo consigo un gran número de daños, ya sea arrojando objetos al campo o agresiones físicas, por lo que aún y cuando existen sanciones disciplinarias, éstas no han sido suficientes e idóneas para evitar la vulneración del bien jurídico afectado, refiriéndonos al patrimonio, la integridad física e incluso en el peor de los casos la vida.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es ahí donde radica la importancia de regular penalmente este tipo de conductas, no sólo para dar cauce a las demandas de terceras personas afectadas por estos actos, si no para sancionar a sus autores.

Cabe señalar que en el caso particular de nuestra entidad federativa existen instalaciones deportivas en las que se llevan a cabo espectáculos públicos del deporte profesional, particularmente de futbol, como lo es el caso del estadio "Marte R. Gómez" de esta ciudad capital y del estadio "Tamaulipas" ubicado en el municipio de Tampico, en cuyas instalaciones se han suscitado en diversas ocasiones actos de violencia que han propiciado daños a terceros, lo que demuestra que existe una regular incidencia o existencia de este tipo de actos de violencia, más aún si tomamos en cuenta que a estos eventos deportivos acude con regularidad un número considerable de personas que están expuestas a la eventual manifestación de este tipo de hechos.

Lo anterior se corrobora con diversas notas de reconocidos medios de información que forman parte del expediente de ésta acción legislativa y mediante los cuales se deja constancia de la existencia de estos sucesos en nuestro Estado, lo que justifica la procedencia de la propuesta objeto del presente dictamen.

Debido a que éste tipo de violencia es una nueva fuente de peligro, y que es característica la violencia que se desarrolla en torno a los acontecimientos deportivos, como legisladores debemos darle una atención especial, buscando la solución a través de la inclusión de éste delito dentro de derecho penal.

Por ello, lo trascendente de éste fenómeno nos sirve de fundamento para una ponderada intervención en la materia penal, la cual, sin lugar a duda, debe respetar lógicamente los principios limitadores del derecho penal, con el objetivo de establecer una alternativa legal que contribuya a inhibir la comisión de estas conductas que propician la violencia exógena, y así constituir una sociedad más civilizada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que en el seno de éstas comisiones se propusieron algunas modificaciones por técnica legislativa, así como la inclusión, en el artículo 368 SEXIES, respecto al término en el cual a juicio del juez se le habrá de prohibir al inculcado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos, ya sea de seis meses a cuatro años, asimismo la publicación especial de sentencia, mismas que fueron aprobadas.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de esta Comisión con relación al objeto planteado, quienes emitimos el presente Dictamen, estimamos conducente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este alto cuerpo colegiado la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI DENOMINADO "VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS" AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un Capítulo XI denominado "Violencia en los Espectáculos Deportivos" al Título Décimo Sexto, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO XI
VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS**

ARTÍCULO 368 QUINQUIES.- Comete el delito de violencia en espectáculos deportivos, quién en un evento deportivo, encontrándose en el interior de un estadio o recinto utilizado para ese fin o en los espacios de estacionamiento o calles circundantes inmediatas al mismo, cometa por sí o incite a otros a cometer actos que produzcan lesiones a terceros o daños a bienes muebles o inmuebles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Se castigará con prisión de uno a cuatro años y multa de diez a ochenta días de salario mínimo vigente, sin perjuicio de las sanciones a que se haya hecho acreedor por la comisión de diverso delito.

ARTÍCULO 368 SEXIES.- Además de las sanciones previstas en este Capítulo, a juicio del juez se podrá prohibir al inculpado asistir a estadios o recintos de espectáculos deportivos por un término de seis meses a cuatro años, en cuyo caso se ordenará la publicación especial de sentencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los dos días del mes de abril de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE DEPORTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. ALVARO HUMBERTO BARRIENTOS BARRÓN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROGELIO ORTÍZ MAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIO EDGAR KING LÓPEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RAFAEL DE LEÓN PERALES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL, SE ADICIONA UN CAPÍTULO XI DENOMINADO "VIOLENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS" AL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.